

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 317.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Montilla, se sigue causa criminal contra Juan, conocido por el Valenciano, cuyo apellido, naturaleza y vecindad se ignora, por el robo de un mulo de la propiedad de D. Simeon Perez de Algaba vecino de dicha ciudad; y hallandose prófugo el referido reo, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia donde quiera que sea habido le capturarán y remitirán á disposicion de dicho Juzgado dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 27 de Marzo de 1843.—Angel Izardi.

Circular núm. 318.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual me comunica la orden siguiente.

„Con fecha 16 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden siguiente dirigida á los Inspectores y Directores generales de las armas y á los Capitanes Generales de los Distritos.—Se ha enterado el Regente del Reyno de una exposicion del Capitan General del 7.º distrito, Granada, en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la admision de sustitutos, consulta si es necesario que para la de los licenciados del Ejército y Milicias conste en

sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos, mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente el tiempo de su empeño por el art. 13 del Decreto de 7 de Diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala notaren ellas. En su vista teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos; como a imismo que de la continuacion en dichos documentos de la cláusula en el precitado Real Decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al Ejército, por la admision de sustitutos, cuya edad, esceda á la que para serlo prefija la ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la garantia de la cláusula espresada, ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias no ven consignada, y á pesar de lo cual tienen que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de soldados, si resultan de mayor edad que la de treinta años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitutos: considerando ademas, que determinados en la precitada ordenanza de reemplazos los requisitos precisos para la sustitucion de los licenciados por cumplidos, otro cualquiera en ella no prevenido es por lo menos inútil y á veces perjudicial; se ha servido S. A. declarar que la parte del art. 13 del precitado decreto en que

se previno se anotase en las licencias absolutas que los en ellas contenidos eran aptos para el reemplazo y para ser sustitutos, ha caducado como inutilizada por el art. 94 de la referida ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, omitiéndose por lo mismo en las que en adelante se espidan, la cláusula sobredicha. Con este motivo; y considerando como uno de los medios mas seguros de disminuir los graves males que resultan del abuso de la sustitucion, el que se haga constar en el certificado de mayoría á continuacion de las licencias absolutas, lo preciso para que en lo posible pueda hacerse conocer la conducia y edad de los que las obtengan, se ha servido resolver S. A., que por los Inspectores y Directores de las armas se disponga lo necesario para que se consignen en las filiaciones de los individuos de tropa, las notas que merezcan y deban consignarles en ellas; las cuales una vez consignadas no han de omitirse nunca en los certificados de mayoría al pie de sus licencias absolutas; y que con respecto á la edad de cada uno, se espresa siempre ser la que tenia á su entrada en el servicio.—Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Córdoba 27 de Marzo de 1843.—Angel Izuardi.

Circular núm. 320.

El Capitan de la 4.^a compañía de infantería de la 9.^a Comandancia de Carabineros del Reyno con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Coronel primer Gefe de la 9.^a Comandancia de Carabineros del Reyno se ha servido confiarme el mando de la 4.^a compañía de la misma, en cuyo distrito se comprende la provincia de Córdoba, imponiéndome la responsabilidad de levantar las Rentas públicas de la lamentable decadencia en que por desgracia se encuentran, y de evitar la escandalosa circulacion de contrabando que se observa por todas partes, misión muy superior á mis fuerzas sino contase con el apoyo de la respetable autoridad de V. S. y con la cooperacion de los Ayuntamientos Constitucionales de todos los pueblos, con la de la benemérita Milicia Nacional y la de los ciudadanos honrados que conocen todo el mal que el contrabando designa al Estado inutilizando los productos de las Rentas que han de hacer frente á sus inmensas necesidades y obligando á que las contribuciones directas se recarguen para cubrir al deficit que aquellas dejan á beneficio de los contrabandistas. Con tales auxilios me anima la esperanza de mejorar en breve tiempo el

estado de las Rentas públicas de la provincia, y para ello haré una guerra constante, noble pero enérgica y escrupulosa al contrabando, donde quiera que se encuentre y sin respeto á consideraciones de ninguna especie. Tales son mis deberes y los llenaré sin temor á genero alguno de peligro en el convencimiento de que solo así corresponderé dignamente á la confianza del Gobierno y conservaré el aprecio de mis Gefes, de las autoridades de la provincia y del comercio y ciudadanos de buena feé. Suplico pues á V. S. se digne repetir sus superiores órdenes para que los Ayuntamientos y Milicia Nacional de los pueblos faciliten á la fuerza de Carabineros dedicada á la represion y persecucion del contrabando todo el auxilio que les demanden en bien del servicio público y ayuden con su autoridad é influencia á la destruccion de aquel, como es de esperar de su patriotismo é interes por la prosperidad del Estado. Concluyo manifestando á V. S. que como militares, celosos á la par que del acrecentamiento de las Rentas públicas, de lo tranquilidad y ventura de la patria, encontrará V. S. á los Carabineros dispuestos siempre á sacrificarse en defensa de tan sagrados objetos."

En su consecuencia y siendo un deber mio contribuir á el laudable fin que el referido Capitan se propone, no puedo menos de recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se les tienen comunicadas al efecto por este Gobierno político y con particularidad la circular del mismo en 28 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial de 4.^o de Octubre núm. 118. Asi podrá extinguirse el escandaloso contrabando que aniquila el progreso de nuestras artes y comercio, minorará el considerable desfaldo que experimentan las Rentas del Estado y se cortará la desmoralizacion que lleva consigo el ejercicio de tan criminal trafico. Imponderable es el interes que deben tomar los pueblos en que se consigan tan justos fines; pero si por desgracia lo miraren con indiferencia desconociendo sus ventajas, las autoridades locales no pueden incurrir en semejante defecto á menos que un punible desconfianza ó una connivencia con los que se ejercitan en tan reprobados manejos les haga cómplices del mismo delito. Yo vigilo la conducta de mis subordinados y por esta razon les advierto que no toleraré jamas faltas de esta naturaleza y que exigiré la mas estrecha responsabilidad á cuantos de hoy mas la cometan. Córdoba 27 de Marzo de 1843. Angel Izuardi.

Circular núm. 324.

La Sociedad para mejorar la educacion

del Pueblo se reunen el Domingo 2 del próximo mes de Abril á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial con el fin de tratar de algunos asuntos de interés. Lo que se anuncia por medio de este periodico oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. socios por si no hubiese llegado á su poder el oficio de citacion. Córdoba 29 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 325.

En la circular núm. 639 del núm. 90 del Boletín del Jueves 28 de Julio del año proximo pasado dispuse que los Ayuntamientos Constitucionales que no hubiesen establecido en sus secretarias el registro civil lo verificarán desde principios del corriente, para cuyo efecto les prevenia que pasaran á recoger los correspondientes libros en la librería de Manté de esta capital, abonando su importe que tambien se marcaba.

He visto con satisfaccion que algunos cuerpos municipales lo han realizado, no haciendo otros, desobedeciendo en su consecuencia las órdenes de este Gobierno político: para que estas no sean ilusorias, prevengo á los de los pueblos espresados á continuacion que recojan el libro que les corresponde de la indicada librería en el término de 15 dias á contar desde la fecha de esta circular abonando en el acto su importe; pues pasado aquel plazo les será remitido por propio á su costa con las dietas que tubiese por conveniente asignarle.

Para la mayor regularidad en los asientos cuidarán los Ayuntamientos Constitucionales de recoger de los respectivos curas parrocos una nota de todos los nacidos, casados y difuntos por orden de fechas desde principios de año hasta el dia que se principien á anotar, y se sentarán en los libros por orden cronológico. Córdoba 30 de Marzo de 1843.—Angel Iznardi.

Nota de los pueblos que no han pasado á recoger los libros del registro civil.

Alcaracejos.	Obrjo.
Añora.	Santa Cruz.
Conquista.	S. Calisto.
Encinas Reales.	Sta. Eufemia.
Espiel.	S. Sebastian de los Ba-
Guadalcazar.	llesteros.
Guijo.	Villaharta.
Hornachuelos.	Villaralto.
Monturque.	Villanueva del Duque.

Diputacion Provincial.

Circular núm. 327.

En el dia de ayer ha vencido el pri-

mer trimestre de las cuotas señaladas á los pueblos en el reparto circular en el Boletín oficial del Sábado 28 de Enero último núm. 12, para cubrir los gastos del Presupuesto de la Diputacion Provincial en el año corriente, y siendo urgentísimo hacerlas efectivas para satisfacer las perentorias atenciones que pesan sobre su Depositaria, han resuelto los Sres. individuos de la misma residentes en la Capital, mientras se hallan suspensas las sesiones, prevenir á VV. que con cuanta premura sea posible ingresen las cantidades que por dicho concepto deban solventar, con lo cual se renuncian los fondos necesarios para que la Diputacion haga frente á sus obligaciones, y se evitará la adopcion de medidas que desca escusar.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Abril de 1843.—Presidente: Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Junta Económica de los presidios de esta capital.

Circular núm. 301.

El Miercoles 5 de Abril próximo se ha de celebrar en el despacho del Sr. Cefe político á las 12 de la mañana el remate del suministro del pan para los presidios estacionados en esta provincia bajo el pliego de condiciones aprobado por la Junta Económica que está de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político.

Y se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 18 de Marzo de 1843.—El Secretario de la Junta Económica Miguel Buron.

Junta municipal de Beneficencia de Córdoba.

Por acuerdo de dicha corporacion se saca á la subasta la hacienda de olivar nombrada los Posturaleses situada en el término de la ciudad de Montoro, al pago de casillas de Velasco, compuesta de 120 fanegas de cuerda con 6600 á 6700 pies y varias plazas vacantes, su molino con dos vigas, bodega con 22 tinajas, y ocho aclaradores, perteneciente al Hospital general de cronicos de esta capital titulado del Sto. Cristo de la Misericordia, por tiempo de seis años que deben contarse desde 1.º de Enero del presente, y concluir en fin de Diciembre de 1848, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que se ha de arar de dos rejas, todos los años, y cabar á estilo del pais: y faltando alguno de estos labores será su costo abonado al señorío por los precios corrientes en el año que ocurra la falta.

2.ª Que dichos olivares han de ser talados

por terceras partes y por operarios inteligentes, siendo de cuenta y cargo del arrendatario el exceso que en esta operacion se cometa, cuyo perjuicio satisfará asimismo por tasacion que practique en su caso, el perito que nombre la Junta.

3.^a Que todo el terreno que comprende esta finca, ha de quedar á la conclusion del contrato perfectamente limpio de toda maleza á escepcion de las matas que se hallaren entre piedras, las cuales deberán ser rosadas; quedando los ballados inbiertos y bien reparados, segun se hallan actualmente, para lo cual se hará por un perito nombrado por parte de la Junta el oportuno reconocimien- to, con objeto de que conste el estado en que ahora se encuentra.

4.^a Que todas las obras del molino y ca- seria, cuyo costo no exceda de 120 rs., han de ser de cuenta del arrendatario.

5.^a Que la renta de esta finca ha de ser puesta en Córdoba en la Depositaria de es- presada Junta de Beneficencia de cuenta cargo y riesgo del mismo arrendatario.

6.^a Que el rematante ha de satisfacer los derechos de Escritura, pregones y una copia autorizada que ha de entregar en la Secre- taria de dicha Junta para los usos convenientes.

7.^a Que si el remate se verifica sin ade- lanto de mitad ó renta entera, han de darse fianzas suficientes con hipoteca especial ó sa- tisfaccion de la Junta ó de su representante en dicha ciudad de Montoro.

8.^a En razon á que la cosecha del presen- te año ha de recolectarse por el rematante, será de su cuenta abonar á la Junta el im- porte de las labores que hasta de presente se hallaren hechas de arada y tala, y la guardería del tiempo que va pasado.

9.^a Que el minimum de las posturas admi- sibles será de 25,000 rs. de renta por cada año, pagando esta en un emplazo por Carnes- tolendas, siendo el primero en las de 1844, y así sucesivamente.

10.^a Y últimamente que será preferido en igualdad de circunstancias, el licitador que ade- lante mayor cantidad, ó pague la renta en plazos mas cortos.

El remate se verificará el dia 10 de Abril próximo, á la hora de las 12 de la maña- na, en las casas del Ayuntamiento Constitu- cional de dicha ciudad de Montoro, ante el Sr. Alcalde Presidente de aquella Junta de Beneficencia con asistencia de D. Fulgencio Valdés comisionado al efecto por la de esta Capital.

Córdoba 31 de Marzo de 1843.—Mariano de Vega, Vocal Secretario.

Por acuerdo de dicha Corporacion se anun- cia la venta en pública subasta de 252 fa- negas 8 celemines de trigo y 126 fanegas 4 celemines de cebada que existen en la villa de Baena, procedentes de rentas pertenecien- tes á los establecimientos de Beneficencia de esta Capital; cuyo remate se verificará el

Jueves 6 de Abril próximo á la hora de las cinco de la tarde en el edificio que fué hos- pital nombrado de la Caridad en que la mis- ma Junta celebra sus sesiones, ante el Sr. Presidente de ella y el infrascripto Vocal Se- cretario. En el acto se anunciarán los pre- cios que segun los corrientes, hayan de ser- vir de tipo para las posturas, sobre los cua- les se admitirán las mejoras que se hicieren. Córdoba 31 de Marzo de 1843.—Mariano de Vega, Vocal Secretario.

Administracion Principal de Bienes Nacionales.

ANUNCIO DE SUBASTA.

En virtud de orden del Sr. Presidente de la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, fecha 22 del actual, comunicada por el Sr. Intendente con la del 28, se ha señalado por dicho Sr. el dia 16 de Abril próximo de 12 á 1 de la su mañana, para el remate de venta de la casa núm. 298 del Ca- bildo y 39 de poblacion calle de la Ceniza de esta Capital, que perteneció al Clero Catedral de la misma, y que no tuvo licitador en la referida el dia 21 de Febrero último: lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Ciudad por ante el Juzgado 2.^o de 1.^a instancia y Escribanía de D. Fernando de Vega en el dia y hora señalado. Córdoba 29 de Marzo de 1843.—Luis Bertran de Lis.

AVISOS.

En el expediente instruido á instancia de D. José de Castro y Jurado, en las villas de Villafranca y Adamúz, sobre robo de 8 ca- ballos en el término de esta última, por los facciosos, compañeros de Orejita, en Octubre de 1836, constan todas las actuaciones com- petentes y falta noticiarlo al público, por el Boletin oficial para si alguna persona tuvie- re que decir ó alegar alguna cosa, lo haga al tiempo competente.

En el cortijo Jadiguelo del Alamo, que labran los herederos de Pedro Molina, han desaparecido las dos bestias siguientes; la no- che del Lunes 27 de Marzo.

Una burra mediana, rucia oscura de tres años y herrada.

Otra burra, pequeña, cerrada, rucia pre- ñada y herrada.

Se suplica al que sepa de ellas dé aviso á dichos herederos, calle de S. Pablo.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.